

13 de agosto del 2021
07564-SUTEL-SCS-2021

Señores
Fiscalía General de la República
fgeneral@poder-judicial.go.cr
mconstante@Poder-Judicial.go.cr

Señoras
Deryhan Muñoz Barquero
Silvia León Campos

Estimados señores:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión ordinaria 056-2021 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 12 de agosto del 2021, se adoptó, por unanimidad, lo siguiente:

ACUERDO 019-056-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que al artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia.
- II. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.
- III. Que el artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia.
- IV. Que la citada Ley 9736 establece en su artículo 21 que la SUTEL podrá emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia, de oficio o a solicitud de parte sobre la promulgación, modificación o derogación de leyes, cuyos elementos puedan obstruir el principio de competencia y libre concurrencia.
- V. Que en julio del 2020, la Fiscalía General de la República emitió la Circular 14-ADM-2020 denominada "*Procedimiento para la atención de investigaciones relacionadas con denuncias por sustracción de cable y demás componentes de la infraestructura de telecomunicaciones y electricidad propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)*".
- VI. Que dicha Circular emite disposiciones prácticas a los fiscales y las fiscalas del Ministerio Público para el abordaje, tramitación e investigación de las causas relacionadas con la sustracción de cable y demás componentes de la infraestructura de telecomunicaciones, únicamente para el operador ICE.
- VII. Que la circular administrativa 29-ADM-2020 es una adenda a la circular administrativa 14-ADM-2020, que mantiene las disposiciones prácticas a realizar por parte de los fiscales y las fiscalas del Ministerio Público para el abordaje, tramitación e investigación de las causas relacionadas con denuncias por sustracción y receptación de cable propiedad del ICE y de otros operadores de telecomunicaciones.

13 de agosto del 2021

07564-SUTEL-SCS-2021

- VIII. Que el 05 de agosto del 2021, mediante oficio 07217-SUTEL-OTC-2020, la Dirección General de Competencia de la SUTEL rindió formal informe sobre la circular administrativa 14-ADM-2020 “*Procedimiento para la atención de investigaciones relacionadas con denuncias por sustracción de cable y demás componentes de la infraestructura de telecomunicaciones y electricidad propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)*” emitida por la Fiscalía General de la República para los fiscales y fiscalas del Ministerio Público, donde se concluye y recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

“A partir de lo desarrollado de previo esta Dirección concluye lo siguiente:

- 1. Que según el artículo 21 de la Ley 9736, la SUTEL tiene la potestad de emitir de oficio opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia sobre la promulgación, modificación o derogación de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos y resoluciones administrativas, vigentes o en proceso de adopción.*
- 2. Que la circular administrativa 14-ADM-2020 emite disposiciones prácticas a los fiscales y las fiscalas del Ministerio Público para el abordaje, tramitación e investigación de las causas relacionadas con la sustracción de cable y demás componentes de la infraestructura de telecomunicaciones, únicamente para el operador ICE.*
- 3. Que la circular administrativa 29-ADM-2020 es una adenda a la circular administrativa 14-ADM-2020 que mantiene las disposiciones prácticas a realizar por parte de los fiscales y las fiscalas del Ministerio Público para el abordaje, tramitación e investigación de las causas relacionadas con denuncias por sustracción y receptación de cable propiedad del ICE y de otros operadores de telecomunicaciones.*
- 4. Que la circular administrativa 29-ADM-2020 se emitió producto de la consulta realizada por la DGCO, con el fin de conocer las justificaciones que dieron pie a la emisión de la circular 14-ADM-2020 de manera exclusiva para el ICE.*

En virtud de las conclusiones indicadas de previo, se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente:

- i. Dar por recibido y aprobar el presente informe.*
- ii. Informar a la Fiscalía General de la República que el ajuste realizado a la circular administrativa 14-ADM-2020 mediante adenda 29-ADM-2020 logra garantizar que dicho instrumento se ajuste al principio de no discriminación consagrado en el artículo 3 de la Ley 8642, al reconocer que los procedimientos de atención de denuncias ante el Poder Judicial deben ser iguales para todos los operadores de telecomunicaciones, en resguardo del principio de neutralidad competitiva”.*

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- 1.** Dar por recibido el oficio 07217-SUTEL-OTC-2020, del 05 de agosto del 2021, titulado “*Informe sobre la circular administrativa 14-ADM-2020 “Procedimiento para la atención de investigaciones relacionadas con denuncias por sustracción de cable y demás componentes de la infraestructura de telecomunicaciones y electricidad propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)”* emitida por la Fiscalía General de la República para los fiscales y fiscalas del Ministerio Público.
- 2.** Trasladar el Informe del oficio 07217-SUTEL-OTC-2020 del 05 de agosto del 2021 titulado “*Informe sobre la circular administrativa 14-ADM-2020 “Procedimiento para la atención de investigaciones relacionadas con denuncias por sustracción de cable y demás componentes de la infraestructura de telecomunicaciones y electricidad propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)”* a la Fiscalía General de la República, indicando que el ajuste realizado a la circular administrativa 14-ADM-2020 mediante adenda 29-ADM-2020, logra garantizar que dicho instrumento se ajuste al principio de no discriminación consagrado en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, No 8642, al reconocer que los procedimientos de atención de denuncias ante el Poder Judicial deben ser iguales para todos los operadores de telecomunicaciones, en resguardo del principio de neutralidad competitiva.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

13 de agosto del 2021
07564-SUTEL-SCS-2021

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme. -

Atentamente,
CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

Arlyn A.

EXP: GCO-OTC-OPI-01908-2020